



Resolución Directoral

Callao, 12 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 2955-2024-OL-OEA/HNDAC-C de fecha 27 de noviembre de 2024, Informe N° 506-2024-HNDAC/OEA de fecha 28 de noviembre de 2024, Memorando N° 950-2024-DG-HNDAC, de fecha 02 de diciembre de 2024, Informe N° 1025-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 10 de diciembre de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo;

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el Hospital Nacional Daniel Alcides CARRIÓN, CONVOCÓ EL Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 003-2024-HNDAC, para la ADQUISICION DE GUANTES DESCARTABLES DE NITRILO NO ESTERIL (TALLA S, M Y L) PARA EL DEPARTAMENTO DE ATENCION AMBULATORIA Y HOSPITALIZACION DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION DEL CALLAO;

Que, de acuerdo al cronograma del proceso, y conforme a la información registrada en el SEACE, el 31 de octubre de 2024 se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas;

Que, el Comité de Selección procedió a descargar del SEACE, el reporte de resultados del periodo de lances, la relación de la Orden de Prelación para dicho Procedimiento de Selección, encontrándose cinco postores, de acuerdo al siguiente detalle:

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES
Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-3-2024-HNDAC-1

Entidad Convocante	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION		
N° Ítem	1		
Descripción del Ítem	ADQUISICION DE GUANTES DESCARTABLES DE NITRILO NO ESTERIL (TALLA S, M Y L) PARA EL DEPARTAMENTO DE ATENCION AMBULATORIA Y HOSPITALIZACION DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION DEL CALLAO		
Moneda	SOLES		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del Postor	Ultima Oferta



1	20554146881	ABASTECIMIENTO TOTAL MEDICO S.A.C.	182410
2	20606823976	EROSMEDIC S.A.C.	201600
3	20523370201	CORPORACION MEDICL BERTH'S S.A.C.	213000
4	20419385442	UTILITARIOS MEDICOS S.A.C.	226800
5	20506744874	MEDICAL CHANNEL S.A.C.	1260000

Que, siendo el valor estimado para el presente procedimiento de selección de S/ 151,200.00 (Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos y 00/100 Soles), el Comité de Selección verificó que todas las ofertas cumplan con los documentos de presentación obligatoria y requisitos de habilitación, por unanimidad otorgó un plazo de 01 (UN) día hábil, a los postores: EROSMEDIC S.A.C., MEDICAL CHANNEL S.A.C. ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C., CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C. y UTILITARIOS MEDICOS S.A.C., para la emisión de su respuesta con respecto a la reducción de su oferta económica, el cual venció el jueves 07 de noviembre de 2024;

Que, el Comité de Selección luego de recepcionado la respuesta de reducción de oferta de los postores, determinó que dos ofertas no superaban el valor estimado de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Monto ofertado	Monto reducido
1	20554146881	ABASTECIMIENTO TOTAL MEDICO S.A.C.	182,410.00	182,070.00
2	20606823976	EROSMEDIC S.A.C.	201,600.00	148,960.00
3	20523370201	CORPORACION MEDICL BERTH'S S.A.C.	213,000.00	194,040.00
4	20419385442	UTILITARIOS MEDICOS S.A.C.	226,800.00	200,340.00
5	20506744874	MEDICAL CHANNEL S.A.C.	1'260,000.00	149,940.00

Que, el comité de selección determino otorgar la Buena Pro al postor EROSMEDIC S.A.C., por el monto de S/ 148,960.00, el cual no supera el valor estimado, no solicitando ampliación de presupuesto, porque según lo señalado por el mencionado comité esto causaría una demora en la presente adquisición, al encontrarse desabastecido nuestra institución afectando la atención de los pacientes en todas las áreas, como lo señala el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización en los informes 091,092 y 093-2024-SH-DAAH-HN-DAC-C;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, se otorgó la Buena Pro respecto al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2024-HNDAC, para la Adquisición de Guantes Descartables de Nitrilo No Estéril (Talla S. M y L) para el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, a EROSMEDIC S.A.C.;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2024, a horas 09:50 a.m., la Unidad de Trámite Documentario recepcionó el documento S/N, presentado por la Empresa Abastecimiento Medico Total S.A.C. comunicando supuestos vicios de nulidad e irregularidades en el Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2024-HNDAC, para la Adquisición de Guantes Descartables de Nitrilo No Estéril (Talla S, M y L) para el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, cuyo detalle aparece en el citado documento;

Que, la Oficina de Logística señala que el documento en mención fue recepcionado por su oficina el día 18 de noviembre de 2024 a horas 09:17 a.m., el cual fue trasladado al Comité de Selección, siendo recepcionado el día 19 de noviembre de 2024 a horas 02:46 p.m., indicando que el Comité de Selección se encontraba informado verbalmente de la presentación de dicho documento por la Dirección General, mas no de su contenido el mismo día de su presentación, por lo que el comité de selección acordó suspender el consentimiento de la Buena Pro, hasta contar con el documento físicamente, para determinar el procedimiento a seguir de acuerdo a la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión del documento presentado por la Empresa Abastecimiento Total S.A.C., expresa lo siguiente: "Solicito a usted disponer la tramitación urgente de la presente denuncia, declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, y remitir los actuados a las Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios para que se investigue la conducta de los miembros del Comité de Selección y se adopten las acciones



WILFOLDO OCHOA SALAS
FEDATARIO



Resolución Directoral

Callao, 12 de Diciembre de 2024

correspondientes, por cuanto se ha inobservado la normativa en la invitación para reducción de la oferta económica, asimismo respecto a la reconfiguración indebida del orden de prelación, y demás términos que aparecen en el citado escrito;

Que, con Informe N° 2955-2024-OL-OEA/HNDAC-C de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Logística señala lo siguiente: "Asimismo, se determina que no hubo diligencia del postor Abastecimiento Medico Total S.A.C., debió INTERPONER UN RECURSO DE APELACION, con los requisitos de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, para resolver las discrepancias entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, el cual solo puede dar lugar a la interposición del recurso de apelación, no actuando diligentemente y solicitando la nulidad de oficio lo cual no corresponde;

Que, con Informe N° 506-2024-HNDAC/OEA de fecha 28 de noviembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Dirección General derive el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que determine, si existen vicios o si se debe otorgar la Buena Pro del Procedimiento de Selección en mención, así como, de existir irregularidades, determinar la conducta de los miembros del Comité de Selección y adoptar las acciones correspondientes; 5.13.- Con Memorando N° 950-2024-DG-HNDAC de fecha 02 de diciembre de 2024, la Dirección General solicita con carácter de MUY URGENTE se emita un Informe Legal mediante el cual se determine si existen vicios o si se debe otorgar la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2024-HNDAC, así como de existir irregularidades que determinen la conducta de los miembros del Comité de Selección y se propongan las medidas correspondientes, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina Ejecutiva de Administración;

Que, sobre el particular, es necesario mencionar que, el Tribunal de contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007-TC-S4, fundamento 16, ha señalado lo siguiente: "la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella";

Que, es preciso traer a colación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se



retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, el Art. 10º del TUO de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, precisa que son causales de nulidad: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, disponiendo además en su Art. 11 º que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y la resolución que declara la nulidad dispondrá, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. En concordancia con lo antes indicado la norma antes mencionada precisa en el Artículo 211º que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Por otro lado, el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, es importante señalar que el procedimiento de selección objeto de análisis fue convocado bajo la vigencia de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias. (en adelante Ley y Reglamento)

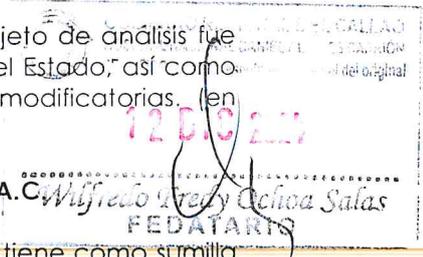
CALIFICACION DEL RECURSO PRESENTADO POR ABASTACIMIENTO MEDICO S.A.C.

Que, el recurso presentado por Abastecimiento Médico Total SAC, tiene como sumilla "Comunicar vicios de nulidad e irregularidades en el Otorgamiento de la Buena Pro", lo que conlleva a que no se encuentra conforme con los resultados en el Otorgamiento de la Buena Pro, si bien es cierto que en su Petitorio no ha expresado ser un Recurso de Impugnación, para el caso del análisis conlleva a un Recurso de Apelación;

Que, el Artículo 223 del D. S. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: Error en la calificación: El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". siendo así, dicho recurso debe ser considerado como un Recurso de Apelación y verificar los requisitos para su admisión, conforma a la normatividad vigente;

SOBRE EL RECURSO DE APELACION

Que, el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES EL ESTADO, artículo 41, numeral 41.1 señala claramente lo siguiente: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las





Resolución Directoral

Callao, 12 de Diciembre de 2024

que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento";

Que, asimismo, en el Reglamento de Contrataciones del estado artículo 117, numeral 117.1 se señala: "En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea **igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante**, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal";

Que, de acuerdo al artículo 119 del Reglamento de Contrataciones del Estado artículo numeral 119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. **En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento buena pro**, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicados los resultados de la adjudicación";

Que, asimismo, el Artículo 121 del reglamento de la Ley de Contrataciones, los Requisitos de admisibilidad son los siguientes:

- Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción.
- Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados.
- Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso. d) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.



- d) Las pruebas instrumentales pertinentes.
- e) La garantía por interposición del recurso.
- f) Copia simple de la promesa de consorcio cuando corresponda.
- g) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio.

Que, de conformidad al artículo 122 del Reglamento de Contrataciones del estado, en el literal c) La omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles **contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación**. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación;

Que, al respecto es preciso señalar que el postor Abastecimiento Medico Total S.A.C., debió INTERPONER UN RECURSO DE APELACION, con los requisitos de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, para resolver las discrepancias entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, el cual solo puede dar lugar a la interposición del recurso de apelación, no actuando diligentemente y solicitando la nulidad de oficio lo cual no corresponde;

Que, pese a que el postor Abastecimiento Medico Total S.A.C presentó un documento que no es un recurso de apelación, el Comité de Selección suspendió el consentimiento. Asimismo, según lo señalado por el Jefe de la Oficina de Logística verificó en el correo de logistica2@hndac.gob.pe y mesadepartes@hndac.gob.pe. Que no existe ningún documento adicional ingresado por la empresa Abastecimiento Medico Total S.A.C. ni físicamente por la unidad de tramite documentario en el que se subsane el requerimiento;

SOBRE LA INVITACIÓN PARA REDUCCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Que, es preciso señalar que el artículo 68° y 76° del Reglamento de Contrataciones del Estado. De la interpretación de estas normas se desprende únicamente deben ser invitados a reducir sus ofertas a los postores que ocupen el primer y segundo lugar en el orden de prelación cuando estas superen el valor estimado, lo cual es consistente con la Opinión N.º 105-2023/DTN que subraya:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento, de manera previa al otorgamiento de la Buena pro, el órgano a cargo del procedimiento de selección revisa las ofertas económicas de los postores que cumplen con los requisitos de calificación y, de corresponder, solicita la reducción de la oferta económica, a los postores que obtuvieron el 1er y 2do lugar, cuando se trate de bienes y servicios en general, y, del 1ero al 4to lugar, cuando se trate de obras; siempre que dichas ofertas hubiesen superado el monto del valor estimado o referencial, según corresponda;

Que, en virtud a lo mencionado el Comité de Selección incurrió en vicio al invitar a todos los postores a reducir sus ofertas económicas, toda vez que únicamente se encontraba autorizado para solicitar la reducción a los dos primeros postores, según el orden de prelación:

Entidad Convocante	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION		
Nº Item	1		
Descripción del Item	ADQUISICION DE GUANTES DESCARTABLES DE NITRILO NO ESTERIL (TALLA S, M Y L) PARA EL DEPARTAMENTO DE ATENCION AMBULATORIA Y HOSPITALIZACION DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION DEL CALLAO		
Moneda	SOLES		
Orden de Praelación	RUC	Nombre o Razón Social del Postor	Ultima Oferta
1	20554146881	ABASTECIMIENTO TOTAL MEDICO S.A.C.	182410
2	20606823976	EROSMEDIC S.A.C.	201600
3	20523370201	CORPORACION MEDICL BERTH'S S.A.C.	213000
4	20419385442	UTILITARIOS MEDICOS S.A.C.	226800
5	20506744874	MEDICAL CHANNEL S.A.C.	1260000

SOBRE EL ORDEN DE PRELACIÓN

Que, es imperativo señalar el artículo 68.4 del Reglamento, el cual estipula que en caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el



Resolución Directoral

Callao, 12 de Diciembre de 2024

valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad;

Que, la Opinión N.º 105-2023/DTN señala que: Lo dispuesto en numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento, **no busca que se realice nuevamente una evaluación económica, toda vez que la etapa en que se desarrolla tal acto ya ha concluido** y se cuenta con un orden de prelación definido, sino que el objeto de dicha disposición es obtener, en tanto sea posible, un mínimo de postores con ofertas económicas idóneas -es decir, que se ajusten al valor estimado o referencial, con el fin de recurrir a alguna de estas en caso el postor adjudicado inicialmente pierda la buena pro y/o no llegue a suscribir el contrato;

Que, luego de la reducción de ofertas, el Comité de Selección procedió a establecer un nuevo orden de prelación:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Monto ofertado	Monto reducido
1	20554146881	ABASTECIMIENTO TOTAL MEDICO S.A.C.	182,410.00	182,070.00
2	20606823976	EROSMEDIC S.A.C.	201,600.00	148,960.00
3	20523370201	CORPORACION MEDICL BERTH'S S.A.C.	213,000.00	194,040.00
4	20419385442	UTILITARIOS MEDICOS S.A.C.	226,800.00	200,340.00
5	20506744874	MEDICAL CHANNEL S.A.C.	1'260,000.00	149,940.00

Que, la normativa establece que, tras la definición del orden de prelación, la Entidad debe revisar la oferta del primer lugar y, si no cumple con la reducción o la reducción sigue superando el valor estimado, debe solicitar la certificación presupuestaria antes de considerar al siguiente postor;

Que el Comité de Selección ignora esta secuencia y determinó otorgar la BPRO al postor **EROSMEDIC S.A.C.**, por el monto de **S/ 148,960.00**, el cual no supera el valor estimado, **no solicitando ampliación de presupuesto**, porque según lo señalado por el mencionado comité esto causaría una demora en la presente adquisición, al encontrarse desabastecido nuestra institución afectando la atención de los pacientes en todas las áreas, como lo señala el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización en los informes 091,092 y 093-2024-SH-DAAH-HN-DAC-C;

Que, en ese sentido, al haberse detectado el vicio de nulidad en la etapa de admisión de ofertas, corresponde la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2024-HNDAC, para la Adquisición de Guantes Descartables de Nitrilo No Estéril (Talla S, M y L) para el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, a fin de retrotraer el proceso hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido, para de esta manera garantizar que el proceso se ajuste a Derecho;

Que, en virtud a lo mencionado, corresponde al titular de la entidad emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2024-HNDAC, para la Adquisición de Guantes Descartables de Nitrilo No



Estéril (Talla S, M y L) para el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión de ofertas;

Que, a través del Informe N° 1025-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarando PROCEDENTE emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2024-CS/HNDAC para la ADQUISICIÓN DE GUANTES DESCARTABLES DE NITRILO NO ESTÉRIL (TALLA S, M Y L) PARA EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AMBULATORIA Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CALLAO, retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión de ofertas;

Que, estando a las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, mediante el literal J) del Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional del Callao y la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2023-Gobierno Regional del Callao – GGR;

De conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, aprobado por Ordenanza Regional I N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2023-Gobierno Regional del Callao – GGR, de fecha 19 de enero de 2023, con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso calificado como Apelación Interpuesto por Abastecimiento Médico Total S.A.C., por las consideraciones precedentes.

Artículo Segundo. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2024-CS/HNDAC para la ADQUISICIÓN DE GUANTES DESCARTABLES DE NITRILO NO ESTÉRIL (TALLA S, M Y L) PARA EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AMBULATORIA Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CALLAO, debiendo retrotraerse a la etapa de admisión de ofertas.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones del estado de esta entidad proceda conforme a sus atribuciones y competencias y publique la presente resolución en el portal del SEACE en el modo y forma de ley.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones deberá derivar copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios de la entidad a efectos que realice el análisis y evaluación correspondiente para deslindar posibles responsabilidades de los servidores y funcionarios públicos intervinientes en el presente proceso selectivo cuya nulidad ha sido detectada;

Artículo Quinto. – **DISPONER** que la Oficina de Estadística e Informática Publique la presente Resolución Directoral en el portal Institucional del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en la dirección electrónica <http://www.hndac.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C. P. N. 22723 R. N. E. 12837

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CERTIFICADO que el presente es copia del original
12 DIC 2024
Wilfredo Andrés Ochoa Salas
FEDATARIO